

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno militar.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

2.ª Dirección.—1.ª Sección.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refiere el artículo 144 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos de todas las armas ó institutos del Ejército, que pertenezcan á la primera ó segunda reserva, y tengan su residencia en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de Infantería, batallones de Depósito de Cazadores, regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros, y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista, á la unidad á que pertenezcan.

2.ª Los que no residan en las capitalidades mencionadas en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de este, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por armas y cuerpos, de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de revistados.

3.ª En los puntos en que no residan planas mayores de los cuerpos relacionados en la regla 1.ª, y haya comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los jefes mencionados, Alcaldes, ó comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, comandantes militares, de destacamentos y de puestos de la Guardia civil, remitirán, en la primera quincena de Diciembre, á los jefes de los cuerpos á que aquellos pertenecan, las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de revista.

6.ª Terminado el plazo de revista, los jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose, de oficio, á los Alcaldes, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.ª Los jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla pri-

mera, remitirán en la segunda quincena de Diciembre, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que lo hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

8.ª Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

9.ª Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Septiembre de 1889.—Chinchilla.

Es copia.—El General Gobernador militar, Fermín Jáudenes.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre del año económico de 1889-90.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido

en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

CAPÍTULOS	Pesetas	Cénts.
1 Administración provincial.	6451	54
2 Servicios generales.	1708	"
3 Obras públicas de carácter obligatorio.	8423	73
4 Cargas.	1076	36
5 Instrucción pública.	818	75
6 Beneficencia.	22275	62
7 Corrección pública.	2709	16
8 Imprevistos.	588	"
9 Nuevos establecimientos.	5114	58
10 Carreteras.	83	33
11 Obras diversas.	5000	"
12 Otros gastos.	853	07
13 Resultas.	"	"
TOTAL.	55102	14

Logroño 17 de Septiembre de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.—Sesión de 18 de Septiembre de 1889.—Hay un sello que dice: Comisión provincial de la Diputación de Logroño.—Aprobada.—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.—P. A., Joaquín Farias.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

Comisión provincial.

Sesión de 6 de Abril de 1889

En la ciudad de Logroño, á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la pre-

sidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

Sres. Argáiz.

» Arjona.

» Sáenz Santa María.

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos.

D. Luis López.

» Donato Hernández.

Talladores

D. Francisco Rodríguez.

» Raimundo García

Discordia

D. Tomás González

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones y revisión de las otorgadas en reemplazos anteriores, fueron llamados los mozos del pueblo de

EZCARAY

Reemplazo de 1889

Núm. 1. Aníbal Manuel Herrán Alarcía. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 13. Pedro Lacalle Sierra. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado inútil, fué declarado excluído con arreglo al caso 1.º, art. 66 de la ley.

Núm. 22. Tomás Pina Rodrigo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888

Núm. 4. Benito García Somovilla. Exceptuado como hijo único de viuda pobre. Habiendo manifestado el comisionado que este mozo ha fallecido, se acordó ordenar al Alcalde remita la partida de defunción.

Reemplazo de 1887

Núm. 10. Fidel Manuel Gómez Hernáiz. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el día 24.

Habiendo fallado este Ayuntamiento por notoriedad las excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, á lo cual se opone el apartado 2.º, art. 79 de la ley, se acordó ordenarle falle de nuevo instruyendo expedientes que se remitirán á la Comisión en unión de la copia de los acuerdos que se dicten.

GRAÑON

Reemplazo de 1889.

Núm. 2. Justo Gómez del Reboñar Villarejo. Alegó defecto físico. No se presentó al reconocimiento.

Núm. 3. Jacinto Merino Martínez Tornero. En el mismo caso que el anterior.

Núm. 5. Severiano Gómez Bañares.—Reconocido y declarado útil, se le declaró soldado sorteable.

Habiendo fallado este Ayuntamiento

por notoriedad las excepciones del artículo 69 alegadas por los mozos del actual reemplazo, se acordó ordenarle falle de nuevo instruyendo expedientes que se remitirán á la Comisión en unión de la copia de los acuerdos que se dicten.

Reemplazo de 1887.

Núm. 7. Valentín González Marín. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1886.

Núm. 6. Nicolás Alonso Ochoa. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia

Habiendo fallado este Ayuntamiento por notoriedad las excepciones otorgadas en reemplazos anteriores al actual, se acordó ordenarle falle de nuevo instruyendo expedientes que se remitirán á la Comisión en unión de la copia de los acuerdos que se dicten.

HERVÍAS

Reemplazo de 1886.

Número 4. Melitón Sáenz Hernando. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Se acordó devolver al Ayuntamiento el expediente de todas las operaciones del reemplazo para que obre en la Secretaría de aquella corporación y remita copia del mismo.

HERRAMELLURI

Reemplazo de 1889.

Núm. 1. Severiano Maiso Díez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó ordenar al Alcalde manifieste de una manera concreta el cuerpo en que sirve dicho hermano.

Reemplazo de 1888.

Núm. 2. Pedro Pérez Martínez. Resultando ha alcanzado en la revisión del presente año la talla legal de activo y el Ayuntamiento le ha declarado exceptuado en el presente reemplazo, como hijo único de viuda pobre, cuya excepción ha sobrevenido:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según determina el art. 86 de la ley de Reclutamiento, y éste precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos, hayan sido ó no sorteados por lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre de 1887 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 de Enero siguiente, se acordó declarar soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos oportunos.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4. Juan Busto Barraza. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1886

Benito Ruiz Gamboa. Exceptuado por el Ayuntamiento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Resultando que dicho mozo fué sorteado en el año de su reemplazo:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso de excepción, según determina el art. 86 de la ley de Reclutamiento, se acordó dejar sin efecto el acuerdo de la corporación municipal y comunicar el acuerdo al Alcalde.

LEIVA

Reemplazo de 1888

Núm. 3. Romualdo Villar Gómez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 11. Casiano Maleta Valgañón. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 12. Ramón San Millán Es-lonso. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 13. Nicolás Orive Coreuera. Tallado, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1886.

Núm. 4. Enrique Barrio Bustamante. Medido por D. Francisco Rodríguez y D. Raimundo García, el primero le consideró con la talla de 1 metro 545 milímetros, y el segundo con la de 1'544. Medido para dirimir la discordia por D. Tomás González, le consideró con la de 1'544. Fué declarado excluído con arreglo al caso 2.º, artículo 66.

MANZANARES

Reemplazo de 1889.

Núm. 2. Julio Fernández Barrientos. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

OJACASTRO

Reemplazo de 1888.

Núm. 9. Juan Labera Tecedor. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1887

Núm. 7. Esteban Vítores Ulicerna. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el 25 del corriente.

Habiendo fallado este Ayuntamiento por notoriedad las excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, se acordó ordenarle falle instruyendo expedientes que se remitirán á la Comisión en unión de la copia de los acuerdos que se dicten.

PAZUENGOS

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Benito Somovilla Villanueva. Resuelta por notoriedad la excepción de este mozo, se acordó ordenar al Ayuntamiento falle de nuevo la excepción instruyendo expediente que se remitirá á la Comisión en unión de la copia del acuerdo.

STO. DOMINGO DE LA CALZADA

Reemplazo de 1889

Reconocidos fueron declarados útiles,

y en su consecuencia, soldados sorteables, los mozos números

5 Julian Fernández Mendiola, y 11 Florentino Sáez González.

Núm. 17. Pedro Ollero Fuentes. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 23. Angel Gil Sáez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888.

Núm. 8. José Alonso Sáez. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 10. Francisco Poves Ruiz. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. José María Monco Zuazo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 3. Felipe Altuzarra Martínez. Expuso ser hijo único de viuda pobre. Se acordó ordenar al Ayuntamiento falle la excepción. Reconocidos, fueron declarados inútiles los mozos números

8 Roque Aydillo Arenas, y 12 Cándido Martínez Marín.

Reemplazo de 1886

Núm. 6. Domingo Morales Hernando. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia

Núm. 13. Lucas Sacristán Mendi. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 16. Leonardo Metola Piniillos. Reconocido, fué declarado inútil.

SAN TORCUATO

Reemplazo de 1888

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo revise la excepción del núm. 1.º de dicho reemplazo, Casimiro García Marroquín.

SANTURDE

Reemplazo de 1889

Núm. 2. Pedro Aransay Manzanares. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 4. Ramón Valgañón Ortega. Falleció. Se acordó ordenar al Alcalde remita partida de defunción.

Núm. 6. Cándido García Onaindia. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Núm. 2. Juan Martínez Abad. Reconocido, fué declarado útil condicional. Núm. 4. Domingo Rojo Quintanilla. Declarado exceptuado por el Ayuntamiento como hijo de padre impedido y pobre:

Resultando que dicho mozo ha alcanzado en el presente reemplazo la talla legal de activo y en el año de su reemplazo no expuso excepción alguna:

Considerando que no se trata de cambio alguno de excepción:

Visto lo resuelto en Real orden de

11 de Julio de 1887, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 de dicho mes, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Núm. 7. Pedro Capellán Uruñuela. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 8. Miguel Aransay Sierra. No presentándose á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó prevenir al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Ignacio Blanco García. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 5. Vicente Sáez Repes. Falló en el establecimiento penal de Valencia. Se acordó interesar al director del establecimiento remita la partida de defunción.

SANTURDEJO

Habien lo fallado este Ayuntamiento por notoriedad las excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, se acordó prevenirle las resuelva de nuevo instruyendo expedientes que en unión de la copia de los acuerdos que se dicten se remitirán á la Comisión provincial.

TORMANTOS

Reemplazo de 1889

Núm. 1. Blas García Pérez. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888.

Núm. 5. Pío González García. Ante el Ayuntamiento alcanzó la talla de activo. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 6. Luis Ruiz Delgado. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Victoriano Lafuente Peñafiel. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 3. Cesáreo Agüero Medina. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado soldado sorteable con reclamación:

Resultando que dicho mozo tiene un hermano no comprendido en ninguno de los casos que señala la regla 1.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento, por lo que no puede ser reputado como hijo único en sentido legal, se acordó declararle soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

VALGAÑÓN

Reemplazo de 1888.

Núm. 3. Juan Untoria Sancho. Reconocido, fué declarado inútil.

Habiendo fallado este Ayuntamiento por notoriedad las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1886, se acordó ordenarle las resuelva de nuevo instruyendo expedientes que, en unión de la copia de los acuerdos que se dic-

ten, se remitirán á la Comisión provincial.

VILLALOBAR

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Gonzalo Pérez Aransolo. Exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de padre sexagenario. Fallada dicha excepción por notoriedad, se acordó prevenirle falle de nuevo, que en unión de expediente se remitirá la copia del acuerdo á la Comisión provincial.

VILLARTA-QUINTANA

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Eusebio Mateo García. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

ZORRAQUIN

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Eusebio Crespo Gonzalo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1886.

Núm. 1. Eladio Mateo Gonzalo. Recluta en depósito como hijo único de madre viuda y pobre. Fallada dicha excepción por notoriedad, se acordó prevenirle falle de nuevo, que en unión de expediente se remitirá copia del acuerdo á la Comisión provincial.

Núm. 2. Lucas Bolinaga García. No presentándose á ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.—1.ª ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo las escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

De niños.

Caspe, elemental, 1.100 pesetas de sueldo legal y 275 íd. de retribuciones.

Ateca, íd., 1.100 íd., 275 íd.

Pina, íd., 825 íd., íd., 206,25 íd.

Biota, íd., 825 íd., 27,50 pesetas aumento voluntario y 213,13 íd. de retribuciones.

Esla, íd., 625 íd., 160 ídem y 196,25 íd.

Villar de los Navarros, íd., 625 íd., 160 íd., 196,25 íd.

Moyuela, íd., 625 íd., 150 íd., 193,75 íd.

La Muela, íd., 625 íd., 135 íd., 190 íd.

Pozuelo, íd., 625 íd., 125 ídem, 187,50 íd.

Farlete, íd., 625 íd., 125 ídem, 187,50 íd.

De niñas.

Novallas, elemental, 825 pesetas de sueldo legal y 206,25 íd. de retribuciones.

Gelsa, íd., 825 íd., 206,25 íd.

Torralba de Bibota, íd., 625 ídem, 125 íd., 187,50 íd.

De párvulos.

Pina, párvulos, 825 pesetas sueldo legal y 206,25 íd. por retribuciones.

Escatrón, íd., 825 íd., 206,25 íd.

PROVINCIA DE HUESCA

De niñas.

Tamarite, elemental, 1.100 pesetas de sueldo legal y 300 íd. de retribuciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

De niños.

Torreilla de Cameros, superior, 1.075 pesetas de sueldo anual. Las retribuciones en especie.

Rivafrecha, elemental, 825 íd. íd.

De niñas.

Calahorra, elemental, 1.100 pesetas de sueldo legal y 366,64 íd. de retribuciones.

Arnedo, íd., 1.100 íd., 325 íd.

Rivafrecha, íd., 825 íd. Las retribuciones en especie.

PROVINCIA DE NAVARRA

De niños.

Pamplona, la regencia de la escuela Normal de Maestros, superior, 1.900 pesetas de sueldo legal y 350 íd. de retribuciones. La Excm. Diputación da una gratificación anual de 375 pesetas por las clases de la Normal.

Lodosa, elemental, 1.100 pesetas de sueldo legal. Las retribuciones no se hallan determinadas.

Cirauqui, íd., 825 íd., íd.

Sumbilla, íd., 825 íd., íd.

Sesma, íd., 825 íd., íd.

Murchante, íd., 825 íd., íd.

Leiza, íd., 825 íd., íd.

San Martín de Uno, íd., 825 íd., íd.

De niñas.

Cascante, elemental, 1.100 pesetas de sueldo legal íd. Las retribuciones no se hallan determinadas.

Villafranca, íd., 1.100 íd. Aunque el sueldo es 1.100 pesetas percibe al año la Maestra 1.500 por dotación legal y retribuciones.

Aranaz, íd., 825 íd. Las retribuciones no se hallan determinadas.

Falces, íd., 825 íd., íd.

PROVINCIA DE SORIA

De niños.

Baraona, elemental, 625 pesetas de sueldo legal, 125 íd. aumento voluntario y 187,50 íd. de retribuciones.

De niñas.

Langa, elemental, 825 pesetas de sueldo legal y 206,25 íd. de retribuciones.

PROVINCIA DE TERUEL

De niños.

Teruel (Beneficencia), elemental, 1.375 pesetas de sueldo legal.

Albalate del Arzobispo, íd. ampliada, 1.100 íd., 75 íd., de sueldo voluntario y 150 de retribuciones.

Alfambra, elemental, 825 íd., 150 íd. de retribuciones.

Linares, íd., 825 íd., 100 íd.

Oliete, íd., 825 íd., 100 íd.

Puebla de Hajar, íd., 825 íd., 175 de aumento voluntario y 150 íd. de retribuciones.

De niñas.

Calamocha, elemental, 825 pesetas de sueldo legal y 100 íd. de retribuciones.

Samper de Calande, íd. 825 íd., 100 íd. Es de nueva creación y se instruye expediente de supresión.

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 inclusive de Octubre próximo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública deba expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de

tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la superioridad.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener escuela de párvulos, presentarán, al efecto, instancia por separado haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior ó elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y disposición 1.ª de las transitorias del citado Real decreto.

En los dos días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas y deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 4 de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Vicerrector se publica en los «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1889.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
GALBÁRRULI

PLIEGO de condiciones para la subasta de construcción de una fuente con su lavadero y abrevadero en el barrio de Castilseco, distrito municipal de Galbárruli.

Por acuerdo de esta corporación municipal se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de una fuente con su lavadero y abrevadero en el barrio de Castilseco, término municipal de Galbárruli.

Su único remate ha de tener efecto en esta villa, ante el Ayuntamiento, en su sala de sesiones el día 16 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 3405 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se admitirán únicamente las proposiciones que se hicieren sujetas á modelo en el plazo de media hora.

2.ª Al hacer su proposición verbal, cada licitador entregará al Presidente de la junta de subasta un pliego que contenga su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 170*25 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª Declarado terminado el plazo por el Sr. Presidente para recibir las proposiciones, se procederá al remate oyendo las preguntas que se hagan y resolviendo las dudas que ocurran á los licitadores.

4.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se adjudicará el remate, ó la construcción, al que tenga el número más bajo.

5.ª La obra dará principio á los cinco días de adjudicada definitivamente, y terminará á los ochenta días de empezada.

6.ª El importe de la obra se satisfará en metálico en tres plazos: el primero á los treinta días de empezada la obra; el segundo al concluirse, y el tercero á su aprobación.

7.ª Los planos, condiciones y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo que ha de estar anunciada la subasta, que será el de dieciseis días.

8.ª Los gastos de escritura y demás del expediente serán de cuenta del rematante, y la fianza consistirá en un 10 por 100 importe del remate y en los efectos que la ley permite.

9.ª Si el rematante no presentara la fianza en el término de quince días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo para los demás efectos de instrucción.

10. En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante á la acción administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa en otra que pueda asistirle.

11. Este contrato tendrá lugar para el rematante á suerte y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni solicitar tampoco

su rescisión, la cual tendrá efecto únicamente en caso de fallecimiento del contratista y por el motivo expresado en la condición novena.

12. Finalmente, serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Galbárruli 26 de Septiembre de 1889.
—El Alcalde, Julián Espejo.

Modelo de proposición.

Don N. N....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha....., de las condiciones económicas que contiene, planos y demás documentos formados por el señor Ingeniero D. Federico Villasante para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una fuente con su lavadero y abrevadero en el barrio de Castilseco, se compromete

á tomar á su cargo la referida construcción con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

La proposición se hará de palabra.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó señalar como único colegio electoral la sala consistorial de esta villa, en cuyo local habrán de tener lugar las elecciones municipales para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Mayo último y de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1877 se anuncia para conocimiento del público.

Gallinero 27 de Septiembre de 1889. —El Alcalde, Alejo Renta.

†
SEGUNDO ANIVERSARIO.
EL SEÑOR
D. Clemente Mateo Sagasta y Diaz de Antoñana,
FALLECIÓ EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 1887.
Sus hijos D. Práxedes y D. Pedro; hijos políticos D. Hipólito Rodríguez, D.ª Angela Vidal y D.ª Juana Echeverría; nietos D. José, D.ª Esperanza, D. Bernardo y D. Clemente Mateo Sagasta, D.ª Carmen y D. Tirso Rodríguez; nietos políticos D. Lorenzo Codes, D.ª Elena San Juan y D.ª Emilia Sánchez; biznietos Carmen, Manuel y Angel Codes, é Isidoro, Emilia y Carmen Rodríguez; hermanas políticas; sobrinos, sobrinos políticos y demás parientes,
Ruegan á sus amigos tengan la caridad de encomendarlo á Dios y asistir á los funerales de CABO DE AÑO que por el eterno descanso de su alma se han de celebrar en el convento de las señoras religiosas Adoratrices, á las diez de la mañana del día 3 del corriente.
Logroño 1.º de Octubre de 1889.

Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 30 de Septiembre de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica	725,5
	Temperatura de la misma	13,0
	Termómetro de máxima al sol	17,4
	" " á la sombra	14,4
	" " mínima al aire	3,2
	" " al reflector	5,0
	" " ordinario seco	11,0
	" " húmedo	9,0
	Kilómetros recorridos por el viento	473,70
	Dirección del mismo	NO. brisa.
Estado del cielo	Cubierto.	
A las 3 tarde	Termómetro seco	15,0
	" húmedo	11,0
	Dirección del viento	N. brisa.
	Estado del cielo	Nuboso
	Agua caída	0,550
" evaporada	5,0	